

U N I V E R S I D A D      D E      C O N C E P C I Ó N  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
C H I L E



Comentarios y Técnicas sobre Juicio Oral:  
Homicidio Simple.  
Fundamentación y Motivación de la Sentencia.

Memoria de Prueba para optar al  
Grado de Licenciado en Ciencias  
Jurídicas y Sociales

I n g r i d   G u e v a r a   R e y e s

2 0 0 6

## 1. Apertura del Juicio Oral (art. 325 CPP)

**ENCARGADO DE SALA:** Buenos días; durante esta audiencia de Juicio Oral los presentes guardarán silencio, apagarán los teléfonos móviles y mantendrán el orden y decoro en la sala.<sup>1</sup>

Se dará inicio a la audiencia una vez que el acusado haya ingresado a la sala.

La Audiencia estará a cargo de la 1ª sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco, compuesta por los jueces Sres. Erasmo Sepúlveda Vidal quien preside, Leopoldo Vera Muñoz y Cristián Alfaro Mürgeard.

Se convocó también en calidad de Juez alterno a Don Félix Vega Etcheberry, quien se ubica en la sala. Al ingresar a la sala los Sres. Magistrados los asistentes se pondrán de pie.

A las 9:05 hrs. de hoy, 7 de agosto de 2002, se dará inicio a la audiencia de Juicio oral en la causa Rol único N°0110001970-8 Rol interno N°31/2002, Ministerio Público contra Juan Carlos Ibáñez Laurie, por el delito Homicidio Simple.

**JUEZ:** Se ha recibido delegación de poder de la abogado Margarita Andrea Reyes, quien delega por este acto poder a la abogado Madeleyn Villegas Moreira, el tribunal resolviendo esta presentación resuelve téngase presente.

Asimismo, se ha recibido petición del Ministerio Público por el cual solicita autorizar la filmación<sup>2</sup> de toda esta audiencia y, además, autorización para la toma de fotografías durante los alegatos de apertura de los fiscales adjuntos.

Asimismo, se ha recibido petición de la defensoría para proceder a la filmación de todo el desarrollo de esta audiencia.

Obviamente como son las dos partes ¿cuál es el parecer del Ministerio Público?

**MP:** No tiene oposición a las solicitudes magistrado.

**JUEZ:** ¿Con respecto a la defensoría?

**DEF:** SS., insistimos en nuestra posición de filmar toda la audiencia.

---

<sup>1</sup> Art. 293: deberes de los asistentes.

<sup>2</sup> Art. 289 inc.2: publicidad de la audiencia.

## 1.1. Verificación de la Presencia de las Partes

**JUEZ:** resolviendo las peticiones se autoriza al MP para la toma de fotografías durante los alegatos de apertura de los fiscales adjuntos; en cuanto a la filmación de todo el juicio, se autoriza sólo en cuanto se permite la filmación del inicio de esta causa, hasta los alegatos de apertura, los alegatos finales, inclusive el veredicto. En consecuencia se excluye el periodo probatorio. Pueden proceder.

Corresponde enseguida verificar la asistencia de los intervinientes. Se solicita que se individualicen con sus nombres completos, domicilio y forma de notificación. ¿El MP se encuentra presente?<sup>3</sup>

**MP:** sí magistrado, comparece el fiscal adjunto de Nueva Imperial Cristián Paredes Valenzuela, con domicilio en calle Riquelme N°349 Nueva Imperial, con notificación<sup>4</sup> al correo electrónico [cparedes@mpublico.cl](mailto:cparedes@mpublico.cl)

**JUEZ:** la defensoría penal pública o privada ¿se encuentra presente?

**DEF:** sí SS., la defensoría penal pública representada por la abogado Margarita Andrea Reyes Pizarro, con domicilio en calle Villa Eléctrica N°658 de la ciudad de Nueva Imperial, solicito que las notificaciones se practiquen vía correo electrónico al correo [areyesdp@defensoriapenalpublica.cl](mailto:areyesdp@defensoriapenalpublica.cl) Me acompaña SS. la abogado penal público doña Madeleyn Villegas<sup>5</sup>.

**JUEZ:** bien. ¿El acusado<sup>6</sup> está presente?

**DEF:** sí SS.

**JUEZ:** que diga su nombre.

**ACUSADO:** Juan Carlos Ibáñez Laurie.

---

<sup>3</sup> Art. 325: apertura del juicio oral, verificación de intervinientes.

Art. 26: señalamiento de domicilio de los intervinientes en el procedimiento.

<sup>4</sup> Art. 31: otras formas de notificación.

<sup>5</sup> Faltó señalar domicilio de la abogado, requisito señalado en el art.1 L.18.120

<sup>6</sup> La calidad de "acusado" no implica pérdida alguna de los derechos o garantías concedidas al imputado, ni disminuye o altera la presunción de inocencia que lo ampara, sino que sólo hace patente la circunstancia de ser parte en un proceso judicial penal.